

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Proyecto "Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN
N° 107-2007-OS/CD**

Lima, 2 de abril de 2007

VISTO:

El Memorando N° GL-134-2007, por el cual la Gerencia General somete a aprobación del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la prepublicación del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por la Ley N° 27631, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora. Asimismo, el artículo 4° establece que las funciones de supervisión, supervisión específica y fiscalización atribuidas al OSINERGMIN podrán ser ejercidas a través de empresas supervisoras, del mismo modo, indica que mediante Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN se establecerán los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las Empresas Supervisoras, así como la contratación, designación y ejecución que las tareas de supervisión y fiscalización que realizarán tales empresas;

Que, en ese sentido, OSINERGMIN con Resolución de Consejo Directivo N° 013-2004-OS/CD aprobó el "Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas";

Que, con fecha 24 de enero de 2007 se publicó la Ley N° 28964 "Ley que transfiera competencias de

supervisión y fiscalización de las actividades minera al OSINERG" por la que se crea el OSINERGMIN como Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería. En el artículo 2° de la indicada Ley se transfirió las competencias de fiscalización minera, establecidas en la Ley N° 27474, Ley de Fiscalización de Actividades Mineras al OSINERG relacionadas a seguridad e higiene minera y de conservación y protección del ambiente;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28964, señala que OSINERGMIN prepublicará en el plazo de 90 días calendario el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras. En dicho reglamento se establecerá el proceso de selección de los fiscalizadores en actividades de minería como el procedimiento de fiscalización;

Que, en este sentido, es necesario actualizar el referido Reglamento de Supervisión a fin de ser aplicable tanto a las empresas supervisoras del sector energía como a las del sector minería;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8° y 25° del Reglamento de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del Procedimiento antes mencionado se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos, de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la prepublicación del Proyecto "Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a reglamsuperv@osinerg.gob.pe dentro de los quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 31 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo N° 054-

2001-PCM, define a la función supervisora como aquella que permite a OSINERGMIN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, por parte de las entidades y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia. Asimismo, la función supervisora permite verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el propio OSINERGMIN o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad supervisada.

De otro lado, el artículo 4 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN, Ley N° 27699, establece que las funciones de Supervisión, Supervisión Específica y Fiscalización atribuidas al OSINERGMIN podrán ser ejercidas a través de Empresas Supervisoras. Además, se indica que mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN se establecerá los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las Empresas Supervisoras, así como la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión y fiscalización que realizará tales empresas.

Con fecha 9 de febrero de 2004, se publicó el "Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas" aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 013-2004-OS/CD, la cual estableció el procedimiento que contenía los criterios, procedimientos específicos y la clasificación de las empresas supervisoras, así como la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión y fiscalización que realizarán dichas empresas;

Posteriormente, con fecha 24 de enero de 2007 se publicó la Ley N° 28964 "Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades minera al OSINERG" por la que se crea el OSINERGMIN como Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería. Dicha Ley, en su artículo 2° transfiere las competencias de fiscalización minera, establecidas en la Ley N° 27474, "Ley de Fiscalización de Actividades Mineras" al OSINERGMIN, en lo que respecta al desarrollo de las funciones de fiscalización de las actividades mineras en materia de seguridad e higiene minera y de conservación y protección del ambiente.

De otro lado, la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28964, señala que OSINERGMIN republicará en el plazo de 90 días calendario el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras. En dicho reglamento se establecerá el proceso de selección de los fiscalizadores en actividades de minería como el procedimiento de fiscalización.

Asimismo, debemos señalar que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 28964, se han presentado diversos incidentes y hechos relacionados a la seguridad e higiene minera, así como a la conservación y protección del ambiente que han requerido el accionar inmediato del OSINERGMIN.

Por tal motivo, es necesario que aprobar un nuevo procedimiento en la que se encuentren establecidos los criterios y procedimientos específicos y clasificación de las Empresas Supervisoras, así como la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión y fiscalización que realizarán dichas empresas, aplicable tanto para las actividades energéticas como las actividades mineras.

REGlamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El objetivo del presente Reglamento es establecer los principios, criterios, modalidades, sistemas y procedimientos de la Función Supervisora y Supervisora Específica del OSINERGMIN, en el marco de la legislación vigente.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en el presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para las Empresas Supervisoras y las Entidades Supervisadas en el marco de las actividades de supervisión que realice OSINERGMIN para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas bajo su ámbito de competencia.

Artículo 3.- Base Legal

- Ley N° 26734-Ley de Creación de OSINERGMIN y su Reglamento.
- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y su Reglamento.
- Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN - Ley N° 27699
- Ley N° 28151- Ley que modifica la Ley de Creación de OSINERGMIN
- Ley N° 28964 – Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización a Minera a OSINERGMIN.
- Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM

TÍTULO II

LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN

Artículo 4.- Alcances

La función de Supervisión comprende las siguientes facultades a nivel nacional:

- a) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de las personas o actividades supervisadas y que sea materia de verificación por OSINERGMIN.
- b) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones normativas y/o regulatorias dictadas por OSINERGMIN en el ejercicio de sus funciones, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por OSINERGMIN
- c) Supervisar la estricta aplicación y observancia de las disposiciones técnicas y legales referidas a la conservación y protección del ambiente en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería.
- d) Supervisar los niveles de calidad, seguridad y eficiencia, definidos en la normatividad correspondiente, en la prestación del servicio público de electricidad y en los servicios de hidrocarburos, incluyendo las relaciones de las personas supervisadas con los usuarios y el cumplimiento de las obligaciones de cobertura y expansión del servicio.
- e) Supervisar el cumplimiento de las normas del subsector electricidad por parte de personas naturales, jurídicas y empresas de otros sectores, en lo relacionado al riesgo eléctrico en vías públicas.
- f) Supervisar las actividades de la mediana y gran minería en lo que respecta al cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y medio ambiente que se lleven a cabo en la exploración y explotación de minerales, procesos metalúrgicos, tales como las de preparación mecánica, concentración, fundición y refinación de los mismos, labor general, y al transporte minero masivo continuo y al almacenamiento de minerales, así como de los insumos almacenados para los procesos propios de la actividad minera y metalúrgica.
- g) En casos excepcionales y con la finalidad de coadyuvar a la supervisión que realiza OSINERGMIN y en casos, OSINERGMIN podrá disponer que el titular de la actividad minera contrate estudios o asistencia técnica, sobre las actividades que realiza y que puedan afectar el medio ambiente o la seguridad.
- h) Supervisar el cumplimiento de las demás disposiciones vinculadas a las materias de su competencia en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería.

TÍTULO III

MODALIDADES DE SUPERVISIÓN

Artículo 5.- Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural

5.1.- La supervisión puede ser:

- a) Supervisión Preoperativa
- b) Supervisión Operativa
- c) Supervisión de Plan de Abandono de Actividades
- d) Supervisión Especial

5.2.- Supervisión Preoperativa es aquella supervisión que se realiza para obtener la conformidad del OSINERGMIN sobre una instalación, unidad, sistemas o

equipos con los que se va a realizar actividades relacionadas al subsector Hidrocarburos.

5.3.- Supervisión Operativa es aquella que se realiza a instalaciones o unidades que se encuentran autorizadas a operar para determinar si conservan las características establecidas por la normatividad vigente del subsector hidrocarburos, así como si en el ejercicio de sus actividades cumplen con la normatividad vigente.

5.4.- Supervisión de Plan de Abandono de Actividades es aquella que determina si el abandono de una instalación o unidad se ha realizado de conformidad con la normatividad vigente.

5.5.- Supervisión Especial es aquella que se realiza con fines específicos, destinada a comprobar si ciertas características de la operación, instalación o equipamiento tienen las condiciones requeridas por las normas, o que las acciones efectuadas se han realizado correctamente, así como hechos circunstanciales como:

- a) Informalidad.
- b) Accidentes: incendios, explosiones, accidentes industriales, etc.
- c) Derrames, vertimientos, emisiones, etc.
- d) Denuncias

El presente listado es enunciativo y no taxativo.

Artículo 6.- Electricidad

6.1.- La supervisión de las actividades eléctricas puede ser Regular o Especial.

6.2.- Supervisión Regular.- Es aquella que ejecuta la Gerencia de Fiscalización Eléctrica es permanente, continua, regular y se realiza a instalaciones o unidades, para determinar si conservan las características que les permiten una operación adecuada y si cumplen con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y en los Procedimientos de Supervisión aprobados por el Consejo Directivo de OSINERGMIN.

6.3.- Supervisión Especial.- Es aquella que se realiza con fines específicos o circunstanciales, cuyo objetivo es comprobar en casos concretos, si ciertas características de la operación, instalación, equipamiento o comercialización de la energía eléctrica tienen las condiciones requeridas por las normas o a supervisar que las acciones efectuadas se han realizado correctamente.

Artículo 7.- Minería

7.1.- La supervisión de las actividades mineras puede ser Regular o Especial.

7.2.- La Supervisión Regular es aquella que se realiza de acuerdo al Plan Operativo Anual establecido por OSINERGMIN y que comprende los ámbitos de seguridad e higiene minera y de medio ambiente de la mediana y gran minería.

7.3.- La Supervisión Especial es aquella que se realiza con fines específicos o circunstanciales, tal como los accidentes fatales y situaciones de emergencia de seguridad e higiene minera y de naturaleza ambiental. También están comprendidas las acciones de supervisión adicionales a las del Programa Anual de Supervisión y que a juicio de OSINERGMIN sean necesarias.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LOS SUPERVISORES

Artículo 8.- Supervisores

OSINERGMIN realizará las acciones de supervisión a través de Supervisores que podrán ser personal propio o de Empresas Supervisoras, contratados al amparo de la Ley de Creación de OSINERGMIN - Ley Nº 26734, la Ley de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN Nº 27699, el Reglamento General de OSINERGMIN y la Ley Nº 28964.

CAPÍTULO II

EMPRESAS SUPERVISORAS

Naturaleza y Ámbito de Aplicación de las Empresas Supervisoras

Artículo 9.- Naturaleza y Fines

Las Empresas Supervisoras se encuentran facultadas para ejercer la función supervisora por encargo de

OSINERGMIN, conforme a lo señalado en el artículo 4º y siguientes del presente Reglamento y a lo indicado en el Reglamento General de OSINERGMIN. El ámbito de dicha supervisión se circunscribirá a las actividades dentro de la competencia de OSINERGMIN y se realizará con sujeción a las Directivas emanadas de las Gerencias de Fiscalización o área equivalente correspondiente.

Artículo 10.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Capítulo se aplican a las personas naturales o jurídicas que se encuentran inscritas en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN.

Artículo 11.- Características del Contrato de Supervisión

Los Contratos de Supervisión tendrán las siguientes características:

11.1.- La contratación de Supervisores, se realizará en forma directa con las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN y que hayan calificado en el examen de selección. Los contratos podrán ser por períodos de hasta cinco años, dependiendo de la labor que realizará, salvo los contratos de los "Supervisores 4" que se registrarán por lo dispuesto en el artículo 20.4. Sólo podrán ser contratados aquellos Supervisores que figuran como hábiles en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN.

11.2.- Las personas naturales o jurídicas contratadas para realizar la Supervisión por cuenta de OSINERGMIN no podrán prestar ningún tipo de asesoría, consultoría ni realizar labores directas, ni indirectas para entidades supervisadas, durante el plazo que dure su contrato. Detectado un hecho de esta naturaleza las Gerencias de Fiscalización o área equivalente correspondiente, procederá a resolver el contrato de Locación de Servicios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

11.3.- La resolución de contratos por reducción en los programas de supervisión, bajo rendimiento del supervisor u otras causas diferentes de la imposición de sanciones, serán comunicadas a los contratados con un mes de anticipación a la fecha de resolución.

11.4.- La Gerencia General de OSINERGMIN, a propuesta de las Gerencias de Fiscalización o áreas equivalentes, dispondrá la contratación de las pólizas de seguros que cubran los diversos riesgos a los que están expuestos en el desarrollo de sus funciones.

11.5.- La contratación de los supervisores está sujeta a las disposiciones del Código Civil y no genera relación alguna de carácter laboral con la Institución. Los servicios prestados por estas personas deberán enmarcarse en las disposiciones del presente Reglamento.

11.6.- Las empresas supervisoras no podrán ejercer actividades de supervisión en unidades mineras vecinas a aquellas en las que tengan intereses mineros como titulares o cesionarios.

Artículo 12.- Confidencialidad

Las Empresas Supervisoras en el cumplimiento de su función deberán actuar guardando absoluta confidencialidad y objetividad. Esta obligación permanece vigente aún después del vencimiento de sus contratos. El incumplimiento de esta obligación conlleva la imposición de la correspondiente sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 13.- Acceso al Registro de Empresas Supervisoras

13.1.- El acceso al Registro de Empresas Supervisoras será permanente y abierto y la inscripción en él será en base a la solicitud de los interesados, respecto de las siguientes actividades:

HIDROCARBUROS LÍQUIDOS:

COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Supervisión y fiscalización de las actividades relacionadas con los hidrocarburos líquidos de acuerdo a la normatividad vigente.

GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Supervisión y fiscalización de las actividades relacionadas con el gas licuado de petróleo (GLP) de acuerdo a la normatividad vigente.

EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN: Supervisión y fiscalización de campos de exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y/o gas licuado de petróleo (GLP).

PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, DUCTOS Y TERMINALES: Supervisión y fiscalización de refinerías, plantas de procesamiento, ductos, plantas de abastecimiento, plantas envasadoras, terminales y medios de transporte acuático de hidrocarburos líquidos y/o gas licuado de petróleo (GLP).

COMERCIALIZACIÓN: Supervisión y fiscalización de establecimientos de venta al Público de combustibles líquidos y GLP (grifos, estaciones de servicio, grifos flotantes, grifos rurales y gasocentros) y consumidores directos de combustibles líquidos, otros productos derivados de hidrocarburos y GLP, locales de venta de gas licuado de petróleo (GLP) y medios de transporte terrestre de combustibles líquidos y otros productos derivados de hidrocarburos y GLP (Camiones cisternas, Camiones Beranda, Camionetas y Vagones Tanques).

FISCALIZACIONES ESPECIALES: Control de calidad y cantidad de hidrocarburos líquidos y gas licuado de petróleo (GLP) en establecimientos de venta de combustibles y Plantas Envasadoras, así como combatir contra la existencia de establecimientos informales.

Otros que apruebe la Gerencia General.

GAS NATURAL:

PROCESAMIENTO, TERMINALES Y TRANSPORTE: Supervisión y fiscalización de las plantas de procesamiento de gas natural, del transporte de gas natural y líquido de gas natural y, de los terminales de carga de gas natural licuado y derivados de gas natural.

DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN: Supervisión y fiscalización de las instalaciones de distribución, consumidores directos, instalaciones internas y la comercialización del gas natural.

Otros que apruebe la Gerencia General.

ELECTRICIDAD

GENERACIÓN: Supervisión y fiscalización de Centrales eléctricas, presas, sistemas hidráulicos y térmicos, otros componentes técnicos y el cumplimiento de la normatividad y de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión o en la Resolución Ministerial de Autorización.

TRANSMISIÓN: Supervisión y fiscalización de Subestaciones de Transformación, líneas de transmisión y otros componentes técnicos y el cumplimiento de la normatividad y de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión.

DISTRIBUCIÓN: Supervisión y fiscalización de Subestaciones de distribución, Líneas de distribución y otros componentes técnicos y el cumplimiento de la normatividad y de las obligaciones establecidas en su contrato de concesión o en los permisos otorgados al amparo del artículo 121º de la Ley de Concesiones Eléctricas

COMERCIALIZACIÓN: Supervisión y fiscalización de los procesos comerciales de las empresas que cuenten con concesión para distribución de electricidad.

Otros que apruebe la Gerencia General.

MINERÍA

SEGURIDAD E HIGIENE MINERA: Supervisión y fiscalización de las actividades de exploración, explotación y conexas, actividades de beneficio que incluyen procesos de preparación mecánica, concentración, fundición y refinación; transporte masivo continuo de productos

minerales por medio de fajas transportadoras, tuberías, cable carriles y servicios auxiliares en las actividades de labor general y almacenamiento de minerales, concentrados, metales y otros relativos a la actividad minera.

Otros que apruebe la Gerencia General

MEDIO AMBIENTE

Supervisión y fiscalización de las actividades que se desarrollan en los subsectores de electricidad, hidrocarburos (hidrocarburos líquidos, gas licuado de petróleo y gas natural) y minería, en aspectos relacionados con el Medio Ambiente de acuerdo a la normatividad vigente.

13.2.- Para solicitar su inscripción, los postulantes deberán presentar una solicitud adjuntando los documentos detallados en el Anexo I.

13.3.- Las solicitudes serán evaluadas por un Comité Permanente conformado al interior de cada Gerencia de Fiscalización o área equivalente y designado por la Gerencia General mediante Resolución. Este Comité se encuentra facultado a requerir información adicional al solicitante, así como realizar las entrevistas que considere pertinentes."

Artículo 14.- Categorías de Supervisores

Para efectos de la calificación, clasificación y contratación de las empresas supervisoras se establecen las siguientes categorías de supervisores:

- Supervisor 1
- Supervisor 2
- Supervisor 3
- Supervisor 4
- Supervisor Regional
- Coordinador de Supervisión

La asignación de estas categorías a los supervisores estará dada por contar con los siguientes requisitos:

a) Supervisores 1, Supervisor Regional y Coordinador de Supervisión: profesionales con colegiatura hábil que cuenten con una experiencia profesional en la actividad para la que solicitan su inscripción de por lo menos diez años. En el caso del Coordinador de Supervisión, además deberá demostrar que por lo menos de 5 años de su experiencia han sido en las labores que van a ejecutar y que están establecidas en las bases del concurso.

b) Supervisores 2: profesionales con colegiatura hábil que cuenten con una experiencia profesional en la actividad para la que solicitan su inscripción de por lo menos cinco años.

c) Supervisores 3: bachilleres, profesionales y técnicos en carreras de por lo menos tres años de duración.

d) Supervisores 4: Bachilleres y profesionales universitarios, que hayan culminado satisfactoriamente dentro del quinto superior, el Curso Anual de Extensión Universitaria organizado por OSINERGMIN y que hayan concluido con calificación sobresaliente el Programa de Pasantía.

Artículo 15.- Resultado de la Calificación

Calificada la solicitud, el Comité Permanente notificará a los solicitantes el resultado, el mismo que será consignado en el Acta de Calificación que será suscrita por el referido Comité y presentada a la Gerencia General.

Artículo 16.- Publicación de Incorporaciones al Registro de Supervisores

La Gerencia General de OSINERGMIN publicará mensualmente en su página Web, a las Empresas Supervisoras que se incorporen al Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN.

Artículo 17.- Registro de Empresas Supervisoras

OSINERGMIN llevará un Registro en el que inscribirá a las personas naturales o jurídicas que hayan sido calificadas como Empresas Supervisoras, consignando los siguientes datos:

a) Personas Naturales: Nombre, domicilio, con indicación de distrito, provincia y departamento, teléfono, fax y/o correo electrónico, méritos, deméritos, sanciones u observaciones.

b) Persona Jurídica: Razón social, RUC, nombre de o de los representantes legales, domicilio, con indicación de distrito, provincia y departamento, teléfono, fax, y/o correo electrónico, méritos, deméritos, sanciones u observaciones. Además, se debe incluir la relación de supervisores que la integran con indicación de su respectiva categoría.

La inscripción en el Registro es permanente y sólo quedará sin efecto como consecuencia de la imposición de una sanción.

Artículo 18.- Modificación de datos

18.1 Las personas inscritas en el Registro de Empresas Supervisoras deberán informar a OSINERGMIN cualquier modificación de sus datos dentro de los diez días hábiles de realizados y deberán actualizar los mismos cada vez que hayan cambios.

18.2.- Las Empresas Supervisoras podrán solicitar el cambio o inscripción de sus Supervisores en las categorías que se consideren aptos cuando cumplan con los requisitos exigidos para dichas categorías y obtengan la calificación favorable del Comité Permanente de la Gerencia de Fiscalización correspondiente o área equivalente.

Artículo 19.- Responsabilidad del registro

La responsabilidad del Registro de Empresas Supervisoras corresponde a la Gerencia Legal, quien designará a los funcionarios que se encargarán de su custodia, actualización y mantenimiento.

Artículo 20.- Designación de Empresas Supervisoras

20.1.- La designación y contratación de las Empresas Supervisoras, se hará por cada Gerencia de Fiscalización o área equivalente en base a un proceso de selección en el cual sólo podrán participar las Empresas Supervisoras que se encuentran inscritas en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN. Las Bases de este proceso de selección serán aprobadas por la respectiva Gerencia de Fiscalización o área equivalente. Para la elaboración de estas bases se tendrá en cuenta los requerimientos de cada una de estas áreas y la empresa, actividad, procedimiento o instalaciones que se supervisarán. Las bases también establecerán los criterios técnicos y económicos que se tendrán en cuenta para la designación y contratación. Por situaciones de urgencia o emergencia, debidamente justificadas y mediante autorización expresa del Gerente General de OSINERGMIN, se podrá contratar empresas supervisoras sin proceso de selección.

20.2.- Concluido el período de contratación o cada fin de año de tener un período de contratación superior al año, se evaluará el desempeño de las empresas supervisoras, por el área donde presta servicios, siguiendo los criterios establecidos por cada Gerencia de fiscalización o área equivalente y servirá como base para la renovación o las futuras contrataciones que se puedan realizar.

20.3.- En caso que OSINERGMIN requiera la contratación de personas jurídicas, las personas naturales inscritas podrán participar en el concurso constituyendo consorcios, asociaciones o cualquier otra forma societaria.

20.4.- La designación y contratación de los supervisores 4, se realizará en la medida en que sean requeridos por OSINERGMIN; la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas y será por un período máximo de dos (2) años.

20.5.- La Gerencia General, mediante resolución, dictará las disposiciones complementarias para la designación y contratación de las Empresas Supervisoras

Artículo 21.- Resultados del Proceso de Selección

El resultado del proceso de selección será comunicado a todas las partes que participaron del mismo y sólo podrá ser materia del recurso impugnativo de reconsideración. También será publicado en la página Web de OSINERGMIN.

CAPÍTULO IV

FACULTADES, OBLIGACIONES E INCOMPATIBILIDAD DE LAS EMPRESAS SUPERVISORAS

Artículo 22.- Facultades de las Empresas Supervisoras

OSINERGMIN, a través de documento escrito emitido

por cada Gerencia de Fiscalización o área equivalente, podrá otorgar a los supervisores las facultades que considere pertinentes para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al marco legal vigente y a las especificaciones técnicas de su contrato, pudiendo considerar las siguientes:

a) Realizar inspecciones, con o sin previa notificación a las entidades supervisadas.

b) Llevar a cabo los actos necesarios para obtener o reproducir impresos, fotocopias, facsímiles, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, micro formas, tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad humana o su resultado, que sean pertinentes con el objetivo de la supervisión contratada.

c) Exigir a las personas naturales o jurídicas supervisadas la exhibición o presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos y en general todo lo necesario para su labor de supervisión.

d) Tomar copia de los archivos físicos o magnéticos, así como de cualquier otro documento que sea necesario para los fines de la acción de supervisión.

e) Tomar muestras, efectuar pruebas, analizar las características de los equipos, revisar las instalaciones, y, en general, llevar a cabo cualquier diligencia que conlleve al cumplimiento del objeto de la acción supervisora. Las diligencias dentro de las instalaciones del supervisado estarán sujetas al cumplimiento de condiciones de seguridad.

f) Tomar y registrar declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva cabo.

g) Instalar equipos en las instalaciones de las Entidades Prestadoras o en las áreas geográficas vinculadas a la actividad supervisada para realizar monitoreos, siempre que no dificulte la prestación de los servicios involucrados.

h) En el caso de los Supervisores Regionales, la Gerencia General podrá delegar en ellos funciones de supervisión general, de fiscalización y sanción.

i) Podrán disponer la paralización temporal o definitiva de las actividades que se realizan en hidrocarburos, electricidad y minería, en caso que durante la supervisión se detecte peligro inminente de accidente que origine daños a las personas y/o equipos.

j) En las visitas de supervisión los Supervisores de OSINERGMIN podrán comportarse como usuarios, potenciales clientes o terceros, entre otros, a fin de lograr el cumplimiento del objeto de la acción supervisora.

La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa.

Artículo 23.- Obligaciones de las Empresas Supervisoras

Las empresas supervisoras tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con realizar las acciones de supervisión en forma oportuna cuando les sean requeridas por OSINERGMIN.

b) Realizar la supervisión con los profesionales definidos en el contrato respectivo.

c) Desempeñar las acciones de supervisión únicamente en los temas para los cuales ha sido designado.

d) Realizar previamente a la supervisión encomendada la revisión exhaustiva de la documentación de información relacionada con la unidad o instalación a fiscalizar que se encuentra a disposición en la autoridad encargada, en concordancia con el inciso c) precedente.

e) Guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión.

f) Absolver dentro del plazo establecido, las observaciones y requerimientos que la autoridad encargada le formule sobre los informes de supervisión.

g) Identificarse ante quien lo solicite, presentando la credencial otorgada por OSINERGMIN, salvo en el caso del ejercicio de la facultad señalada en el literal j) del artículo 22 del presente reglamento.

h) Conservar los documentos, informes, material audiovisual, y notas relacionadas a la fiscalización, por lo menos durante tres (3) años a partir de la fecha de presentación del informe de supervisión. En el caso que OSINERGMIN proceda a la inhabilitación, deben entregar

dicha documentación a la Gerencia de Fiscalización o área equivalente, dentro de las 72 horas de notificada la cancelación, para su custodia.

i) Entregar con el Informe de la Supervisión Pre-operativa los documentos relacionados a ésta.

j) Actualizar permanentemente los datos generales contenidos en el Registro de Empresas Supervisoras, comunicando cualquier cambio a la Gerencia Legal de OSINERGMIN dentro de los diez días de haberse producido.

k) Disponer de equipos y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento eficiente de las acciones de supervisión.

l) Las empresas deberán contar con los implementos de seguridad básicos al momento de realizar la labor de supervisión.

m) Para el caso de las actividades mineras, sin perjuicio de lo que se señale en el informe respectivo, los supervisores deberán anotar en los libros de seguridad e higiene minera y de protección y conservación del ambiente, los hallazgos y recomendaciones, con indicación del plazo y el nombre del responsable de su cumplimiento, de acuerdo al Reglamento de Seguridad e Higiene Minera (DS 046-2001-EM) o el que lo sustituya.

Artículo 24.- Incompatibilidades de las empresas supervisoras

A las Empresas Supervisoras y a los profesionales que las conformen le son aplicables las causales de abstención establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y las prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades de los funcionarios establecidos en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM o la norma que lo modifique.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUPERVISIÓN

Artículo 25.- Programa Anual de Supervisión

25.1.- Para efectos del Programa Anual de Supervisión, se tomará en cuenta el Plan Operativo Anual de la Gerencia de Fiscalización o área equivalente, aprobado por la Gerencia General.

Artículo 26.- Asignaciones

26.1.- Designadas las Empresas Supervisoras, la respectiva Gerencia de Fiscalización o área equivalente procederá a asignarles las funciones a realizar y las actividades y empresas materia de supervisión y, de ser el caso, realizar la debida presentación, para que ésta les brinde las facilidades que sean necesarias, bajo responsabilidad.

26.2.- En caso que las Empresas Supervisoras se negaran a brindar las facilidades, tales como: el ingreso a sus instalaciones, la entrega de información y las demás actividades que sean necesarias para el desarrollo del trabajo encomendado a la Supervisoras, serán sujetos a sanción administrativa, sin perjuicio de ser denunciadas por el Delito de Resistencia a la Autoridad, tipificado en el Artículo 365 del Código Penal vigente.

Artículo 27.- Informes de Supervisión

Las Empresas Supervisoras, están obligadas a presentar informes al OSINERGMIN de acuerdo a los requerimientos de cada Gerencia de Fiscalización o área equivalente. El Informe tendrá carácter de Declaración Jurada y será suscrito por el responsable de la fiscalización y, adicionalmente, por el representante legal de la Empresa Supervisoras, cuando corresponda.

Para efecto de lo que establece el artículo 425° del Código Penal, los supervisores responsables de los informes que emitan las Empresas Supervisoras, así como los representantes legales de estas últimas, serán considerados como funcionarios públicos. Tratándose de consorcios constituidos por personas naturales, las personas que los constituyen serán considerados funcionarios públicos para estos efectos.

Artículo 28.- Revisión y Evaluación de los Informes de Supervisión

28.1.- La revisión y evaluación de los informes de Supervisión que se presenten a OSINERGMIN serán

realizadas por las respectivas Gerencias de Fiscalización o área equivalente en forma posterior y aleatoria, según las especialidades. Dicha revisión se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

28.2.- En caso que la actividad supervisada cuente con un procedimiento específico, se obtendrá la información y se procesarán los informes, tal como lo señale dicho procedimiento, aplicándose supletoriamente el presente en lo que no está expresamente señalado.

28.3.- La Gerencia de Fiscalización correspondiente o área equivalente se encuentra facultada a emitir Informes en caso de detectar observaciones o situaciones que transgreden el marco legal y técnico vigente, debiendo consignar las disposiciones que correspondan para la subsanación de todos los incumplimientos en que incurran las empresas supervisoras.

28.4.- El incumplimiento de las medidas o acciones que deberá tomar el responsable de la actividad supervisada para la subsanación o levantamiento de las observaciones notificadas o de las disposiciones emitidas por la Gerencia de Fiscalización correspondiente o área equivalente, dentro del plazo otorgado para la subsanación o levantamiento, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador y la imposición de las sanciones correspondientes.

28.5.- En caso la Gerencia de Fiscalización o área equivalente establezca que los hechos detectados constituyen ilícitos administrativos sancionables que ameritan el inicio inmediato de un procedimiento administrativo sancionador no se requerirá cumplir previamente con lo establecido en los numerales 28.3 y 28.4 del presente artículo.

TÍTULO VI

EMERGENCIAS

Artículo 29.- Obligación de Informar

En caso de que se produzcan accidentes graves o fatales, incidentes, situaciones de emergencia, interrupciones del servicio público de electricidad o paralización de operaciones, deterioro al medio ambiente, el responsable de la actividad supervisada, deberá informar por escrito a OSINERGMIN de acuerdo a los formatos que establezca, dentro del primer día hábil siguiente de producido el hecho. Dicho informe deberá ser ampliado y entregado a OSINERGMIN en un plazo máximo de diez días hábiles.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES APLICABLE A LAS EMPRESAS SUPERVISADORAS

Artículo 30.- Las faltas administrativas cometidas por las Empresas Supervisoras por incumplimientos de los deberes y obligaciones que asumen de acuerdo al presente Reglamento serán sancionadas conforme a lo estipulado en el presente título.

Constituyen infracciones sancionables, además de las infracciones contempladas en el Reglamento General de OSINERGMIN y en la Ley del Procedimiento Administrativo General, las siguientes conductas:

a) Realizar subcontrataciones para los trabajos encomendados por OSINERGMIN sin contar con su previa autorización.

b) Contratar con OSINERGMIN estando impedido a ello por alguna disposición legal u otro tipo de mandato administrativo o judicial.

c) Incumplir injustificadamente las obligaciones establecidas en los contratos de locación de servicios celebrados.

d) Coludirse con los administrados bajo cualquier circunstancia que pueda originar el otorgamiento de derechos o beneficios a éstos, que no son conformes al ordenamiento legal.

e) Contravenir por omisión u acción las obligaciones establecidas en el artículo 22 del presente Reglamento.

f) Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 106° del Reglamento General de OSINERGMIN.

Artículo 31.- Procedimiento Administrativo de Sanción

El procedimiento administrativo aplicable es el establecido en el Capítulo II del Título V de la Ley

Nº 27444.- Ley de Procedimiento Administrativo General y el Procedimiento Sancionador de OSINERGMIN.

Artículo 32.- Responsabilidad de las Empresas Supervisoras

Las Empresas Supervisoras, así como los profesionales que las integran incurrir en faltas administrativas en el ejercicio de las funciones encomendadas por OSINERGMIN y pueden ser sancionados administrativamente con las siguientes medidas:

- Amonestación escrita.
- Multa.
- Inhabilitación hasta por 10 años.

Artículo 33.- Criterios para graduar la sanción.

- Naturaleza de la infracción.
- Intencionalidad del infractor.
- Daño causado.
- Reiterancia.
- El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- Circunstancia de tiempo, lugar y modo.
- Conducta procesal del infractor.

En caso de que una empresa supervisora incurra en más de una infracción, se aplicará la sanción más grave.

Artículo 34.- Órganos competentes

El órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador se determinará al interior de la Gerencia de Fiscalización correspondiente o área equivalente teniendo en consideración la materia supervisada por la empresa supervisora a quien se detectó la conducta infractora.

El órgano competente para imponer la sanción que corresponda es la Gerencia de Fiscalización correspondiente o área equivalente de OSINERGMIN. En caso la empresa supervisora interponga recurso de apelación, el mismo será resuelto por la Gerencia General de OSINERGMIN. La tramitación de los recursos administrativos se regirá por lo dispuesto por la Ley Nº 27444.

Artículo 35.- Prescripción

Las infracciones al presente régimen prescriben a los cinco años de cometidas las mismas. El plazo de prescripción se interrumpe por el inicio del procedimiento administrativo sancionador y en caso una vez iniciado éste, la autoridad administrativa no se pronuncie en el plazo de seis meses, contados desde la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador, la prescripción se vuelve a computar nuevamente.

Artículo 36.- Registro de sanciones

Aquellas sanciones que se impongan a las Empresas Supervisoras serán anotadas en el Registro de Sanciones a Empresas Supervisoras que para este efecto llevará OSINERGMIN.

Artículo 37.- Autonomía de Responsabilidades

Los procesos iniciados para la determinación de responsabilidades penales o civiles no afecta la potestad de OSINERGMIN para instruir o decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo mandato judicial en contrario.

Las responsabilidades civiles, administrativas o penales de las Empresas Supervisoras son independientes y exigibles conforme a las normas que rigen cada materia.

Artículo 38.- Faltas administrativas de personas jurídicas

Tratándose de personas jurídicas, las sanciones se aplican tanto a la persona jurídica como a los profesionales que incurrieron en las faltas administrativas.

Artículo 39.- Faltas Administrativas Sancionables

Constituyen faltas administrativas sancionables las conductas tipificadas en el Anexo 2 del presente reglamento, las que serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el mismo.

Las infracciones al ordenamiento legal vigente por parte de las empresas supervisoras se sancionará bajo el régimen que se establece en el Anexo 2 del presente Reglamento.

La Gerencia General se encuentra facultada a establecer, de ser el caso, los criterios específicos que se tomarán en cuenta para la determinación de la sanción que corresponda imponer por incurrir en alguno de los ilícitos contemplados en el Anexo 2 de la presente Resolución."

TÍTULO VIII

CONTROL Y ESTADÍSTICAS

Artículo 40.- Presentación de Documentación

La documentación que las entidades supervisadas deben presentar a OSINERGMIN se hará por Mesa de Partes de la Sede Central, a través de las Oficinas Regionales o a través de medios digitales de acuerdo a lo que establezca la Gerencia de Fiscalización o área equivalente o los respectivos procedimientos aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 41.- Información para Estadísticas

Las entidades, de acuerdo a las normas y a disposiciones de OSINERGMIN, deben enviar reportes periódicos referentes a las actividades que realizan. Las Gerencias de Fiscalización correspondientes o áreas equivalentes que las procesan son responsables de la utilización de dichos informes para detectar infracciones a las normas que hagan necesarias acciones de Supervisión o de Fiscalización y de iniciar los correspondientes procedimientos administrativos sancionadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Supervisoras para las actividades de Minería

La supervisión y fiscalización realizadas en campo de las actividades que desarrollan en la actividad minera en el año 2007 se efectuara con las empresas del "Directorio de Fiscalizadores Externos Habilitados 2007" del Ministerio de Energía y Minas.

Segunda.- Costos de la Supervisión para las actividades de Minería para el año 2007

Los costos de la supervisión y fiscalización realizadas en campo deberán ser cubiertos por los titulares de los derechos mineros inspeccionados dentro de los quince días de presentada la liquidación correspondiente por OSINERGMIN y que estará basado en el Arancel de Fiscalización Minera vigente. La liquidación no podrá ser objeto de cuestionamiento en la vía administrativa.

ANEXO I

PERSONA NATURAL

- Solicitud dirigida a la Gerencia de Fiscalización correspondiente o área equivalente de OSINERGMIN manifestando su interés de participar en el Proceso de Selección y Calificación, indicando su nombre completo, documento nacional de identidad, número de RUC, domicilio, número de teléfono y correo electrónico, así como a la actividad o actividades a las que está postulando.
- Título Profesional, de ser el caso.
- Constancia de Inscripción en el Colegio Profesional respectivo y certificado de estar habilitado para ejercer, de ser el caso.
- Diploma de Bachiller, de ser el caso.
- Diploma o Título de Técnico, de ser el caso.
- Curriculum Vitae.
- Declaración jurada que certifique no estar incurso en ninguna de las causales de nepotismo que señala el Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM.
- Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales, penales y de no estar impedidos de contratar con el Estado.

PERSONAS JURÍDICAS

- Solicitud dirigida a la Gerencia de Fiscalización correspondiente o área equivalente de OSINERGMIN manifestando su interés de participar en el Proceso de Selección y Calificación, indicando su razón social, número de RUC, domicilio legal, número de teléfono y correo electrónico, así como la relación de profesionales, bachilleres o técnicos que está presentando, para lo cual deberá indicar sus nombres completos y los números de sus documentos de identidad, así como la actividad o actividades a las que postulan.
- Copia simple de los estatutos de la empresa con la constancia de inscripción en los Registros Públicos.
- Certificado vigente del Poder del Representante Legal expedido por Registros Públicos.
- Título Profesional del personal que presenta, de ser el caso.
- Constancia de Inscripción en el Colegio Profesional respectivo y certificado de estar habilitado para ejercer del personal que presenta, de ser el caso.

- f) Diploma de Bachiller del personal que presenta, de ser el caso.
- g) Diploma o Título de Técnicos del personal que presenta, de ser el caso.
- h) Currículo Vitae de la empresa y del personal que presenta, referencias bancarias y comerciales, organigrama.
- i) Declaración jurada del personal que presenta que certifique no estar incurso en ninguna de las causales de nepotismo que señala el Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM
- j) Declaración Jurada del personal que presenta de no tener antecedentes policiales, penales y de no estar impedidos de contratar con el Estado.
- k) Relación de Constancias de los trabajos efectuados.

ANEXO 2

Nº	INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN
1	Realizar subcontrataciones para los trabajos encomendados por OSINERGMIN sin contar con su previa autorización.	Artículo 30º literal a) y 32º literal b) y 33º del Reglamento de Supervisión.	Multa
2	Contratar con OSINERGMIN estando impedido a ello por alguna disposición legal u otro tipo de mandato administrativo o judicial.	Artículo 30º literal a) y 32º literal b) y 33º del Reglamento de Supervisión.	Multa
3	Incumplir injustificadamente las obligaciones establecidas en los contratos de la calidad de servicios celebrados.	Artículo 30º literal e) y 32º y 33º del Reglamento de Supervisión.	Amonestación, multa, inhabilitación del registro hasta por 10 años
4	Coludirse con los administrados bajo cualquier circunstancia que pueda originar el otorgamiento de derechos o beneficios a éstos, que no son conformes al ordenamiento legal.	Art. 30º literal e), 32º literal c) y 33º del Reglamento de Supervisión.	Inhabilitación del registro hasta por 10 años
5	Incumplir injustificadamente con realizar las acciones de supervisión en forma oportuna.	Artículo 30º literal e), 32º y 33º del Reglamento de Supervisión.	Amonestación, multa, inhabilitación del registro hasta por 10 años
6	Realizar la supervisión con profesionales no calificados, ni inscritos en el Registro	Artículo 22 literal b), 31º literal a) y 33º del Reglamento de Supervisión.	Inhabilitación del registro hasta por 10 años
7	De desempeñar las acciones de supervisión en temas para los cuales no ha sido designado.	Art. 30º literal e), 32º y 33º del Reglamento de Supervisión.	Amonestación, multa, inhabilitación el registro hasta por 10 años.
8	No revisar la documentación de información relacionada con la unidad o instalación a fiscalizar que se encuentra a disposición en la autoridad encargada, previamente a la supervisión encomendada.	Art. 30º literal e), 32º y 33º del Reglamento de Supervisión.	Amonestación, multa, inhabilitación el registro hasta por 10 años
9	No guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión.	Artículo 30 literal e), 32º y 33º del Reglamento de Supervisión.	Amonestación, multa, inhabilitación del registro hasta por 10 años
10	No absolver injustificadamente, dentro del plazo establecido, las observaciones y requerimientos que la autoridad encargada le formule sobre los informes de supervisión	Artículo 30 literal e), 32º y 33º del Reglamento de Supervisión.	Amonestación, multa, inhabilitación el registro hasta por 10 años
11	No identificarse con la credencial otorgada por OSINERGMIN en las acciones de supervisión.	Artículo 30 literal e), 32º literal a) y b) y 33º del Reglamento de Supervisión.	Amonestación, multa
12	No conservar los documentos, informes, material audiovisual, y notas relacionadas a la fiscalización, por lo menos durante tres (3) años a partir de la fecha de presentación del informe de supervisión.	Art. 30º literal e), 32º literal a) y 33º del Reglamento de Supervisión	Multa
13	No entregar con el informe final de la Supervisión Pre-operativa los documentos relacionados a ésta.	Artículo 22 literal i), 31º literal a) y 33º del Reglamento de Supervisión.	Amonestación, multa, inhabilitación del registro hasta por 10 años
14	No comunicar cambios en los datos generales contenidos en el registro de Empresas Supervisadas a la Gerencia Legal de OSINERGMIN dentro de los diez días hábiles de haberse producido.	Art. 30º literal e), 32º literales a) y b) y 33º del Reglamento de Supervisión.	Amonestación, multa

Nº	INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN
15	No disponer de equipos y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento eficiente de las acciones de supervisión.	Art. 30º literal e), 32º literales a) y b) y 33º del Reglamento de Supervisión	Amonestación, multa
16	No contar con los implementos de seguridad básicos al momento de realizar la labor de supervisión.	Art. 30º literal e), 32º literales a) y b) y 33º del Reglamento de Supervisión	Amonestación, multa
17	Defender o asesorar públicamente o privadamente causas ante OSINERGMIN, o ante cualquier institución o empresa delegada, salvo causa propia o la de su cónyuge o concubino. Esta prohibición subsiste a su alejamiento del cargo para aquellos casos en que hubiesen participado directamente como funcionarios de OSINERGMIN o de una institución o empresa delegada, según fuere el caso.	Artículo 31º literal f) y 33º del Reglamento de Supervisión. Artículo 106 literal a) del Reglamento General de OSINERGMIN	Inhabilitación del registro hasta por 10 años
18	Aceptar de los usuarios o sus abogados, o de los asesores o consultores de las ENTIDADES o por cuenta de los nombrados, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge o concubino, ascendiente, descendiente o hermano, por el ejercicio de sus funciones	Art. 30º literal e), 32º literal c) y 33º del Reglamento de Supervisión. Artículo 106 literal b) del Reglamento General de OSINERGMIN	Inhabilitación del registro hasta por 10 años
19	Admitir o formular recomendaciones en procesos seguidos ante OSINERGMIN o cualquier institución o empresa delegada, salvo aquéllas que les corresponde efectuar en ejercicio de las competencias de su cargo.	Art. 30º literal e), 32º literal c) y 33º del Reglamento de Supervisión. Artículo 106 literal c) del Reglamento General de OSINERGMIN	Inhabilitación del registro hasta por 10 años
20	Ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros, funciones vinculadas a trabajos de las ENTIDADES incluídas dentro del ámbito de competencia de OSINERGMIN, o que ésto pudiera haber contratado con terceros.	Art. 30º literal e), 32º literal c) y 33º del Reglamento de Supervisión Artículo 106 literal d) del Reglamento General de OSINERGMIN	Inhabilitación del registro hasta por 10 años
21	No entregar dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.	Artículo 239º numeral 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Art. 30º literal e), 32º literales a) y b) y 33º del Reglamento de Supervisión	Amonestación, multa
22	Ejecutar un acto que no se encuentre autorizado por OSINERGMIN.	Artículo 239º numeral 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Art. 30º literal e), 32º literales a) y b) y 33º del Reglamento de Supervisión	Amonestación, multa, inhabilitación del registro hasta por 10 años
23	Intimidar de alguna manera a quien ésto plantea queja administrativa o contradecir sus decisiones.	Artículo 239º numeral 8 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Art. 30º literal e), 32º y 33º del Reglamento de Supervisión	Amonestación, multa, inhabilitación del registro hasta por 10 años
24	Presentar información falsa o declaraciones juradas con información inexacta a OSINERGMIN	Artículo 87 literal d) del Reglamento General de OSINERGMIN Art. 30º literal e), 32º literal c) y 33º del Reglamento de Supervisión	Inhabilitación del registro hasta por 10 años